



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(- 2 8 6)
1 5 DIC 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14.”**

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-010273-2 del 01 de Diciembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

- *Comprobar si existen efectos potenciales del embalse sobre, la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces en el río Anchicayá*
- *Comprobar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura de hábitat, dentro de ríos.*
- *Comprobar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura de hábitat, entre ríos.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 030 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Que el PNN se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14.”**

1.130.666.823 de Cali, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 9 a 14).
- b). Documento de identificación del señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali (Fl. 3).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Santiago Arboleda González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali (Fls. 4 a 8), y los Asistentes de Campo, señores María Paula Moreno Cavazos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.100 de Cali (Fls. 21 a 24), y Jorge Ocampo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.383 de Cali (Fls. 25 a 27).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en el numeral 4.9 “Especímenes a recolectar” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de la especie *Actinoptergii*, la cual no presenta endemismo, ni categoría amenaza (Fl. 11).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – el peticionario anexó el Oficio No. OFI14-000028349-DCP-2500 del 23 de Julio de 2014, expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se considera lo siguiente “*Consecuentemente con lo expuesto, esta Dirección considera que para el proyecto: “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, no es necesario adelantar proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a un proceso investigativo, en el cual no hay una afectación directa a los sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbre*” (Fls. 15 a 17).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **SANTIAGO ARBOLEDA**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14.”

GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, al buzón electrónico “santiago.arboleda.g@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARBO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó.

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM